



EL NUEVO REGLAMENTO DE
SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN
LOS ESTABLECIMIENTOS
INDUSTRIALES.

SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA
U.G.T. – Castilla y León.

EL NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

El pasado 17 de enero, entró en vigor el nuevo Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI).

Este Reglamento, complementa el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, que regula las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento, junto con las pautas que regulan al personal instalador y mantenedor.

Como todos sabemos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, mediante la Sentencia de 27 de octubre de 2003, al estimar el recurso contencioso- administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, declaró nulo el Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el anterior Reglamento Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Puesto que el anterior Reglamento se mantuvo en aplicación obligatoria durante, prácticamente dos años, será de sobra conocido, por lo que en esta sección del “Tema de Interés” se indican los cambios, con respecto a aquel que introduce el nuevo, evitando la transcripción literal de los mismos para no alargar en exceso (son 61 paginas del B.O.E. frente a las 25 que tenía el antiguo) la extensión del Boletín.

Para comenzar, la propuesta de aprobación del Reglamento la realiza el Ministro de Industria, Turismo y Comercio en vez del de Ciencia y Tecnología que lo hacía en el anterior. Así mismo, la Disposición Adicional Primera encomienda la elaboración y posteriores actualizaciones de una Guía Técnica al centro directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cuestión que no contemplaba el anterior.

La Disposición Transitoria Única, que establece el Régimen de Aplicación, clarifica la aplicación del Reglamento a las ampliaciones o reformas realizadas en el establecimiento industrial, e introduce la novedad de que las disposiciones del Capítulo IV (Comunicación de Incendios e Investigación de Incendios) serán de aplicación a **todos** los establecimientos industriales existentes.

Ya en el Reglamento propiamente dicho, en su capítulo I, el *artículo 1.Objeto*, añade un párrafo para establecer que las disposiciones de la Instrucción Técnica Complementaria, MIE APQ-1 del Reglamento de almacenamiento de productos químicos, y las previstas en las instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, son de completa aplicación para el cumplimiento de los requisitos de seguridad contra incendios. A continuación, en este mismo artículo, se añade un texto que recoge cuándo se considerará cumplida la condición de mínimo exigible por las condiciones indicadas en este Reglamento, según lo indicado en el artículo 12.5 de la Ley 21/1992 de Industria.

*El artículo 2. **Ámbito de aplicación**, añade un párrafo que amplía la exclusión en la aplicación del Reglamento a ciertas actividades industriales y talleres artesanales y similares, en función de la densidad de carga de fuego y de la superficie útil.*

Dentro del capítulo II, *el artículo 4. **Proyectos de construcción e implantación**, añade un apartado 3 que expone los casos en que se podrá sustituir el proyecto por una memoria técnica firmada por un técnico titulado competente. **El artículo 5. **Puesta en marcha del establecimiento industrial**, especifica** que el certificado a presentar para la puesta en marcha, ha de ser emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente; y se añade al final un párrafo recogiendo nuevas exigencias que deben aparecer en dicho certificado.*

En el capítulo III, *el artículo 6. **Inspecciones**, añade qué es lo que deben comprobar las Inspecciones realizadas por el organismo de control.*

En el capítulo IV, *el artículo 10. **Comunicación de incendios**, añade un nuevo texto que establece las circunstancias en las que, si concurre una de ellas, el titular del establecimiento industrial deberá comunicar cualquier incendio que se produzca, al órgano competente de la comunidad autónoma.*

En el capítulo VI, *el artículo 15. **Normalización**, añade un último párrafo que contiene la exigencia de marcado CE a los productos de construcción que se incorporen de manera permanente a los edificios. Se añade un artículo, **el 16. *Guía Técnica***, de la que ya hablamos al comentar la Disposición Adicional Primera.*

Este Reglamento contiene cuatro anexos en vez de los cuatro apéndices del anterior Reglamento.

El **ANEXO I. *Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios***, amplía la definición de los edificios industriales del Tipo B, hace una puntualización a la definición de los de Tipo C y modifica, aunque ligeramente, la de los de Tipo D y E.

El **ANEXO II. *Requisitos constructivos de los establecimientos industriales según su configuración, ubicación y nivel de riesgo intrínseco***, presenta una extensa ampliación con respecto al Apéndice II del anterior Reglamento.

Comienza con una serie de definiciones para clarificar unos términos que pueden estar sujetos a diferentes interpretaciones:

- A. Fachadas accesibles.
- B. Estructura portante.
- C. Estructura principal de cubierta y sus soportes.
- D. Cubierta ligera.
- E. Carga permanente.

En el apartado 1. Ubicaciones no permitidas de sectores de incendio con actividad industrial, añade un subapartado i. referente a la distancia mínima respecto a una masa forestal.

En el apartado 2. Sectorización de los establecimientos industriales, modifica los valores, en la tabla 2.1, de la máxima superficie construida admisible para cada sector de incendio con riesgo intrínseco BAJO 1. Así mismo añade una nota 5 a las de la citada tabla.

En el mismo apartado 2, añade un subapartado que expone los requisitos que debe cumplir la distribución de los materiales combustibles en las áreas de incendio en los edificios de configuración tipo D y tipo E.

En el apartado 3. Materiales, añade diversos párrafos que completa el texto del anterior(respecto al marcado CE de los materiales de construcción, características de los lucernarios, etc..).

En el apartado 4. Estabilidad al fuego de los elementos constructivos portantes, añade un párrafo para comentar la tabla 2.2. El subapartado 4.2 muestra los esquemas (que no aparecían en el anterior) de las tipologías concretas para las distintas estructuras constructivas, y una nota comenta la tabla 2.4.

En el apartado 5. Resistencia al fuego de elementos constructivos de cerramiento, completa el subapartado 5.4 con un texto y esquema respecto a la compartimentación, añade varios párrafos en el subapartado 5.7 respecto a los huecos horizontales o verticales que comuniquen un sector de incendio con el exterior, introduce un nuevo subapartado 5.8 respecto a la resistencia al fuego del cerramiento que delimita un establecimiento tipo D.

En los siguientes apartados del Anexo introduce otras diversas aclaraciones, añadiendo datos concretos de anchuras en recorridos de evacuación, la exigencia de sistema de evacuación de humos para sectores de incendio, según la actividad y superficie construida, y lo más novedoso, añade un apartado 8. Almacenamientos, en el que se definen los distintos sistemas de almacenamiento, y los requisitos que deben cumplir.

El *Anexo III. Requisitos de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales*, introduce escasas novedades entre las que se pueden señalar el subapartado 7.3. Caudal requerido y autonomía de los hidrantes exteriores, y el 8.5 referido a la dotación de extintores portátiles.

Para finalizar, el *Anexo IV. Relación de normas UNE de obligado cumplimiento en la aplicación del RSCIEI*, introduce siete normas nuevas: UNE-EN 1363-1:2000, UNE-EN 1363-2:2000, UNE-EN 13501-1:2002, UNE-EN 13501-2:2004, UNE-EN 3-7:2004, UNE-EN 12845:2004 y UNE 23585:2004, posteriores a la elaboración del anterior Reglamento.